

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado	11001 3336 035 2015 00241 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Leidy Marisol Roa Cubillos y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Salud y Protección Social y otros

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

El 23 de septiembre de 2015 se admitió la demanda presentada por Leidy Marisol Roa Cubillos y otros contra la Nación – Ministerio de Salud y Protección Social, Nueva Empresa Promotora de Salud Nueva E.P.S. S.A., Sociedad de Consultoría y Prestación de Servicios Andar S.A. – Andar Alquilería, Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. y el Hospital Usme I Nivel E.S.E. – Centro de Atención Médico Integral de Santa Librada, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. (fls. 94-95, c. 1).

- Del auto admisorio de la demanda se notificaron las entidades demandadas mediante correo electrónico el 24 de mayo de 2016 (fls. 98-107, c. 1), quienes contestaron la demanda en oportunidad¹.

- La Nueva Empresa Promotora de Salud Nueva E.P.S. S.A. llamó en garantía a Sociedad de Consultoría y Prestación de Servicios Andar S.A. – Andar Alquilería, Caja de Compensación Familiar Compensar y Clínica Partenon Limitada, en su condición de miembros de la Unión Temporal Andar Plus. Los llamamientos fueron negados mediante proveídos de 16 de mayo de 2018 (fls. 20 y 20-22 cdnos llamamiento en garantía).

- Revisado el expediente, se observa que no hay excepciones previas pendientes de resolver.

- Las excepciones de falta de legitimación en la causa por pasiva formuladas por *i)* Nación – Ministerio de Salud y Protección Social (folio 112, c. 1), *ii)* Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. (folio 233, c. 1) *iii)* Hospital Usme I Nivel E.S.E. – Centro de Atención Médico Integral de Santa Librada, hoy Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. (folio 138, c. 1), falta de legitimación en la causa por activa formulada por la Sociedad de Consultoría y Prestación de Servicios Andar S.A. – Andar Alquilería (folio 266, c. 1) y caducidad de la acción presentada por la *i)* Nación – Ministerio de Salud y Protección Social (folio 113, c. 1) y *ii)* Sociedad de Consultoría y Prestación de Servicios Andar S.A. – Andar Alquilería (folio 268, c. 1) se resolverán al momento de proferir sentencia.

- La excepción denominada "falta de estimación de la cuantía" formulada por la Sociedad de Consultoría y Prestación de Servicios Andar S.A. – Andar Alquilería (folio 266, c. 1), no es una excepción previa (art. 100 C.G.P.), por lo cual no hay pronunciamiento.

Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **29 de marzo de 2022** a las **11:30 a.m.**

¹ Folios 108-114, 176 a 190, 241 a 271, 228 a 235, 137 s 141, c. 1.

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: rationelly@gmail.com; angelicaarmentaariza@hotmail.com;

Parte demandada: albertogarciacifuentes@outlook.com;
secretaria.general@nuevaeps.com.co; maconsu.2001@gmail.com; droa@minsalud.gov.co;
droasalazar@yahoo.com; notificacionesjudiciales@minsalud.gov.co;
direcciongeneral@clinicapartenon.com; juridica@clinicapartenon.com;
juridicapartenon@gmail.com; reitajuridico@gmail.com;
notificacionjudicial@saludcapital.gov.co; cpatino@saludcapital.gov.co;
abogada.jimenagarciasubredsur@hotmail.com; notificacionesjudiciales@subredsur.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, deberá ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicar: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

Se **RECONOCE** a la abogada Diana Marcela Roa Salazar como apoderada general del Ministerio de Salud y Protección Social, conforme a la Escritura Pública No. 822 de 12 de febrero de 2020, allegada al correo electrónico el 7 de septiembre de 2020 (Docs. 3-6, expediente digital)

Así mismo, se **RECONOCE** personería a la abogada Angélica María Armenta Ariza como apoderada sustituta de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido y allegado vía correo electrónico el 29 de septiembre de 2020 (Docs. 10-11, expediente digital).

Se **RECONOCE** a la abogada María Consuelo González Pinto como apoderada sustituta de la Nueva Empresa Promotora de Salud – Nueva E.P.S. S.A. en la forma y términos del poder conferido y allegado el 30 de septiembre de 2020 (Docs. 16-17, expediente digital).

ACÉPTASE la renuncia presentada por el abogado Juan Pablo Molina Sinisterra al poder conferido por la Secretaría Distrital de Salud (folios 352-356, c. 1).

Se **RECONOCE** al profesional del derecho César Patiño Ospina como apoderado judicial de la Secretaría Distrital de Salud en la forma y términos del poder allegado al correo electrónico el 30 de septiembre de 2020 (Docs. 18-19, expediente digital).

Ténganse por **REVOCADO** el poder conferido al abogado Johan Farid Parra Arrieta por la Secretaría Distrital de Salud.

Se **RECONOCE** a la abogada María Jimena García Santander como apoderada judicial de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., conforme el poder allegado al correo electrónico el 7 de octubre de 2020 (Docs. 27-31, expediente digital).

Téngase por **REVOCADO** el poder conferido a la abogada Blanca Flor Manrique por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **11 DE FEBRERO DE 2022**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80ceea4875a01ef6357cefe69cb305a74919c1bb79427d7d5262906a0e817f35**

Documento generado en 10/02/2022 06:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>